LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Emilio Pozo Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 6 de abril de 2006, acordó crear el Registro Municipal de Uniones de Hecho y aprobar inicialmente su Ordenanza Reguladora, y sometida a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 169, de 24 de julio, contra la misma no se han presentado reclamaciones por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

La Puebla de Cazalla a 26 de septiembre de 2006.—El Alcalde, Emilio Pozo Jiménez.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

Con la convicción de que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a un trato idéntico con independencia de su orientación sexual, credo religioso, nacionalidad y demás diferencias, y considerando que, de hecho existen en la sociedad actual unidades de convivencia y modelos familiares diversos, la Comunidad Autónoma Andaluza aprueba la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de hecho, que pretende integrar esos núcleos familiares diversos dentro de una sociedad, que al amparo de los principios constitucionalmente reconocidos de libertad y pluralidad, admita, sin reparo alguno, el derecho a ser diferente.

Esta Ley intenta ofrecer un instrumento de apoyo jurídico a las parejas de hecho y extender los beneficios que el ordenamiento autonómico venía confiriendo sólo a las uniones matrimoniales. En este sentido, los artículos 6 y 7 de la Ley de Parejas de hecho establecen la necesidad de crear un Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Nuestro municipio, La Puebla de Cazalla, quiere, con la presente Ordenanza que hoy presentamos, dar cabida a lo que establece la Ley con la creación de un registro de parejas de hecho para las uniones no matrimoniales de la localidad. Con ello, además de cumplir la normativa, esta institución pretende ser un ejemplo que ayude a la sensibilización de la ciudadanía, para que estas uniones tengan un trato idéntico que el resto de uniones matrimoniales, con el fin de que las parejas de hecho puedan gozar de una manera real de los derechos que establecen la Ley. A este fin, traemos para aprobación al Pleno la siguiente Ordenanza.

Artículo 1. *Creación, naturaleza y objeto.*

Se crea el Registro Municipal de Uniones de Hecho de La Puebla de Cazalla, que tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente Reglamento, la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de hecho y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

En el Registro Municipal se inscribirán las uniones de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

Artículo 2. *Concepto de unión de hecho.*

Se considerará unión de hecho a los efectos de esta Ordenanza, a aquellas personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos, durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas uniones de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y cuyos miembros estén empadronados en el municipio.

Artículo 4. *Requisitos personales.*

La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho es voluntaria y constitutiva.

No podrán constituirse en pareja de hecho si concurren alguna de las siguientes condiciones:

— Ser menor de edad, no emancipado.
— Estar ligados por el vínculo del matrimonio.
— Estar incapacitado judicialmente.
— Formar una unión estable con otra persona o que tengan constituida una unión de hecho inscrita con otra persona.
— Ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
— Ser parientes colaterales por consanguinidad o adopción hasta segundo grado.

No podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 5. *Tipos de inscripción.*

Las Inscripciones en el Libro Registro podrán ser de tres tipos:

— Constitutivas.
— Marginales.
— De baja.

Artículo 6. *Inscripciones constitutivas.*

La inscripción constitutiva es aquella que tiene como efecto la constitución de una unión de hecho.

La inscripción constitutiva es la que deja constancia de la existencia de la unión de hecho y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en la que se acuerde la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Para que se practique la inscripción es necesario que los miembros, con independencia de su orientación sexual, convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable por una relación de afectividad, como mínimo, durante un período ininterrumpido de doce meses.

Artículo 7. *Documentación necesaria.*

Para llevar a cabo la inscripción constitutiva, la documentación necesaria que deberá aportar cada uno de los miembros será la siguiente:

— Copia del DNI o pasaporte.
— Acreditación de la emancipación, en su caso.
— Certificación o fe de estado civil.
— Certificación del Padrón Municipal que acredite que los solicitantes tiene la condición de vecinos del municipio.
— Sentencia de incapacitación que les considera con capacidad para contraer matrimonio, en su caso.

La previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, se acreditará mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Artículo 8. *Solicitud de inscripción.*

El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la unión de hecho, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal.

La solicitud de inscripción en el Registro se presentará por escrito y dirigida al Alcalde, y constarán los siguientes datos:

— Nombre, apellidos de los solicitantes.
— Lugar de nacimiento, domicilio.
— DNI o pasaporte.

Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a esta o se presente posteriormente.

Artículo 9. *Procedimiento de inscripción.*

Presentada la solicitud, si el encargado del Registro apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento.

El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará una propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo de un mes desde su recepción dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la solicitud de inscripción, entendiéndose la misma estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

Si la misma se estima, se procederá extender el correspondiente asiento en el Libro Registro, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción en el Registro.

Si se desestima, deberá hacerse de manera motivada y se notificará la resolución junto con los recursos administrativos pertinentes.

Artículo 10. *Inscripciones marginales.*

Podrán ser objeto de inscripción marginal tanto los pactos de los miembros de la unión de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas, como aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva.

Esta inscripción podrá realizarse de manera simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva y se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

La inscripción en el Registro declara los actos registrados pero no afecta a su validez ni a los efectos jurídicos que le sean propios, que se producen al margen del mismo.

Para la inscripción marginal, las modificaciones de los datos personales y económicos se acreditarán mediante la documentación oficial necesaria y mediante los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, que se presentarán personalmente o mediante documento notarial.

Las solicitudes de inscripción marginal se unirán al expediente principal.

Artículo 11. *Inscripciones de baja.*

La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho, por uno de los siguientes motivos:

— De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.

— Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia de la recepción por aquel o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión.

— Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

— Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.

— Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

Se inscribirá también la baja por traslado del domicilio habitual, cuando alguno de los miembros deje de estar empadronado en el municipio.

Para la inscripción de baja será suficiente con realizar una declaración jurada, individual o conjuntamente.

La solicitud de inscripción se formulará por escrito dirigida al Registro de Uniones de Hecho, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la unión de hecho.

Artículo 12. *Publicidad y efectos.*

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el funcionario encargado del mismo.

Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho o de las Administraciones Públicas cuando tales certificaciones fueran necesarias para el reconocimiento de derechos a los miembros de la unión, o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

En aplicación de la Normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos de que entienda el Ayuntamiento, las parejas que formen uniones de hecho inscritas en el Registro Municipal, como tales, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que los matrimonios.

Artículo 13. *El Registro y la gratuidad.*

El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho se llevará mediante el Libro Registro, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en la presente Ordenanza.

Este Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, que se encabezará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La práctica de las inscripciones y las certificaciones de las mismas serán gratuitas.

Disposición adicional única.

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una Unión de Hecho, modelo de solicitud de baja de una Unión de Hecho y el modelo de solicitud de modificación de una Unión de Hecho, que figuran como Anexos I, II y III respectivamente.

Disposición transitoria única.

El tiempo transcurrido antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se ha de tener en cuenta a los efectos del cómputo de los doce meses, si los miembros de la unión de hecho están de acuerdo.

Disposición final única.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I. Solicitud de inscripción constitutiva.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CONSTITUTIVA DE UNIÓN DE HECHO.

1. DATOS PERSONALES:

Nombre y apellidos ..., D./Dña. ..., DNI/CIF ...
Nombre y apellidos ..., D./Dña. ..., DNI/CIF ...
Domicilio ..., Localidad ..., Provincia ..., C.P. ...

Exponen.

Primero. Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Segundo. Que acompañan junto a la solicitud los siguientes documentos, para acreditar los requisitos exigidos para su inscripción en el correspondiente registro:

— Fotocopia del DNI o pasaporte de ambos.

— Certificado de empadronamiento de los miembros de la pareja.

— Certificado del estado civil.

— Escritura pública, documento judicial o medio acreditativo de la convivencia.

— Declaración de los miembros de la pareja de que no existe entre ellos relación de parentesco.

— Declaración de los miembros de la pareja de que no forman pareja estable con otra persona de manera simultánea.

Por todo lo cual, solicitan:

Que se proceda a la inscripción de la unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

En La Puebla de Cazalla a ... de ... de 20...

Firma del interesado, Firma del interesado.

Anexo II. Solicitud de inscripción marginal.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARGINAL.

1. DATOS PERSONALES:

Nombre y apellidos ..., D./Dña. ..., DNI ...

Nombre y apellidos ..., D./Dña. ..., DNI ...

Domicilio ..., Localidad ..., Provincia ..., C.P. ...

Exponen.

Primero. Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Segundo. Que fueron inscritos como tal, con el número .../..., en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, en fecha ....

Tercero. Que ha habido una modificación en los datos existentes en la inscripción constitutiva, que es la siguiente ..., y para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:

Por todo lo cual, solicitan:

Que se proceda a la inscripción marginal del dato modificado en el expediente número .../... de la unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

En La Puebla de Cazalla a ... de ... de 20 ...

Firma del interesado, Firma del interesado.

Anexo III. Solicitud de baja de unión de hecho.

SOLICITUD DE BAJA.

1. DATOS PERSONALES:

Nombre y apellidos ... D./Dña. ... DNI ...

Nombre y apellidos ... D./Dña. ... DNI ...

Domicilio ..., Localidad ..., Provincia ..., C.P. ...

Exponen.

Primero. Que fueron inscritos como unión de hecho con el número .../... en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, en fecha ..., tras haberse tramitado el correspondiente expediente administrativo.

Segundo. Que se encuentran en la siguiente situación ..., (causas de disolución de la Ordenanza).

Tercero. Que para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:

Por todo lo cual, solicitan:

Que se proceda a la inscripción de baja como unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

En La Puebla de Cazalla a ... de ... de 20 ...

Firma del interesado, Firma del interesado.

253W.-14073

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente	*DNI/CIF*	*Nombre*	*Precepto*	*Cuantía*
470/2006	48857368-D	JAVIER MUÑOZ FERNÁNDEZ	1. 53. 8	36 euros
619/2006	48861846-W	YOLANDA MEDRANO BARRERA	1. 32. 17	72 euros
621/2006	52255996-L	ROCÍO LAGUNA NIETO	1. 32. 23	48 euros
747/2006	52255996-L	ROCÍO LAGUNA NIETO	1. 53. 8	36 euros
749/2006	52255996-L	ROCÍO LAGUNA NIETO	1. 53. 2	36 euros
810/2006	14635416-X	DANIEL GIL ÁLVAREZ	1. 0. 5	96 euros

La Puebla de Cazalla a 5 de octubre de 2006.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente	*DNI/CIF*	*Nombre*	*Precepto*	*Cuantía*
811/2006	14635416-X	DANIEL GIL ÁLVAREZ	1. 47. 4	36 euros
812/2006	47211344-A	JUAN ANTONIO REINA PORTILLO	1. 47. 4	36 euros
813/2006	47211344-A	JUAN ANTONIO REINA PORTILLO	1. 53. 2	36 euros
848/2006	48983054-T	JOAQUÍN DOMÍNGUEZ CAÑETE	1. 47. 4	36 euros
869/2006	48983054-T	JOAQUÍN DOMÍNGUEZ CAÑETE	1. 47. 4	36 euros

La Puebla de Cazalla a 5 de octubre de 2006.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.